TRD 102.13

Resolución No. **1959** del 09/09/2025

RESOLUCIÓN No. 1959
(09 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CELEBRAR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, CONFORME A LOS ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 Y 2.2.1.2.1.4.4 DEL DECRETO 1082 DE 2015"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA,
en uso de sus Atribuciones legales, en especial las establecidas en el Literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado colombiano mediante la suscripción del Convenio 169 de la OIT, ratificado por la Ley 21 de 1991, se comprometió a ejecutar acciones para promover la salvaguarda de los pueblos indígenas. Este Convenio establece entre otros compromisos, el deber de garantizar la participación de los pueblos tribales e indígenas (Art. 7), el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales de cada sistema nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos (Art 8), así como, el deber de garantizar el respeto a las formas de los pueblos indígenas y tribales en el tratamiento de los delitos (Artículo 9).

De conformidad con lo establecida en el artículo 72 de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la supervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad es criterio fundamental al definir la estructura político administrativa de la Nación. Estos territorios son el ámbito ancestral de gobierno y vida integral de los pueblos indígenas que hoy los poseen bajo la figura legal de resguardos indígenas, y sus autoridades tradicionales constituyen actualmente la figura legítima y efectiva de gobierno, bajo sus particulares sistemas e instituciones jurídicas, políticas y sociales, de organización social, representando la figura estatal colombiana de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política.

Que, se celebró entre el Municipio de Saravena y el Resguardo Indígena U'wa Valles del Sol el contrato de administración de recursos No. 001, para que el Municipio administre los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones del Resguardo, donde se establece que corresponde al Municipio de Saravena *(...) 1. Administrar los recursos (...) de acuerdo con el presupuesto de inversión elaborado por el Resguardo y los Proyectos que lo conforman (...) 4. Adelantar los procesos precontractual, contractuales y postcontractuales para la ejecución de los proyectos de inversión contemplados (...)*, entre otras obligaciones conforme la clausula segunda del contrato.

Que, asimismo se celebró entre el Municipio de Saravena y el Resguardo Indígena Playas del Bojabá el contrato de administración de recursos No. 001, para que el Municipio administre los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones del Resguardo, donde se establece que corresponde al Municipio de Saravena *(...) 1. Administrar los recursos (...) de acuerdo con el presupuesto de inversión elaborado por el Resguardo y los Proyectos que lo conforman (...) 4. Adelantar los procesos precontractual, contractuales y postcontractuales para la ejecución de los proyectos de inversión contemplados (...)*, entre otras obligaciones conforme la cláusula segunda del contrato.

Que, de acuerdo a los estudios y documentos previos adelantados por la Secretaría General y de Gobierno Municipal en coordinación con el área de Banco de Proyectos y el área de Asuntos Étnicos, se formuló un proyecto de inversión en consideración de las generalidades establecidas en el contrato de administración de recursos celebrado, y las respectivas actas de distribución de cada comunidad índigena, respecto al *SECTOR EDUCACIÓN - PRIMARIA Y MEDIA TÉCNICA.* El proyecto tiene como meta: *Beneficiar a 142 niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ) indígenas del municipio de Saravena, mediante la entrega de útiles y uniformes escolares, como estrategia de fomento para garantizar su acceso y permanencia en los niveles de educación inicial, preescolar, básica y media.*

Por lo anterior, esta entidad de acuerdo a las apropiaciones presupuestales de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el Resguardo indígena **VALLES DEL SOL** y **PLAYAS DEL BOJABA**, establece como alcance del proyecto, *la (...) Adquisición y entrega de útiles y uniformes escolares beneficiando a 142 niñas, niños, adolescentes y jóvenes (NNAJ) indígenas del municipio de Saravena, como estrategia de fomento al acceso y permanencia en la educación inicial, preescolar, básica y media. Esta acción busca reducir barreras económicas y promover la equidad educativa en poblaciones étnicas vulnerables.*

Que, el Decreto 1082 de 2015. *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación naciona"*, establece en su articulado el contenido que debe tener el acto administrativo que justifique la contración directa.

> *Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
>
> *2. El objeto del contrato.*
>
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
>
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

En su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos, indica: *"La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. [...] Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".*

Que, Ley 2160 de 2021. Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

> *ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

1) Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas."

Que, la **Ley 2294 de 2023.** Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida establece en su artículo 353 lo siguiente:

Artículo 353. Modifíquese el literal l) y adiciónese el literal o) al numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así:

Artículo 2°. De las modalidades de selección.

(...)

l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

Que, por lo anterior, esta entidad considera pertinente adelantar un proceso de contratación directa con la Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales Indígenas del Departamento de Arauca (ASCATIDAR), en virtud de su naturaleza jurídica y su capacidad para ejecutar proyectos relacionados con el fortalecimiento de las comunidades indígenas. ASCATIDAR es una entidad de derecho público de carácter especial, sociocultural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, reconocida mediante la Resolución Nº 38 del 11 de junio de 2003, emitida por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior. Dicha asociación tiene la capacidad legal de celebrar contratos, poseer y enajenar bienes, así como aceptar donaciones que le permitan cumplir con sus objetivos, en virtud su objeto social. Además, su ámbito territorial comprende comunidades afiliadas en los municipios de Tame, Saravena, Arauca, Arauquita, Cravo Norte y Fortul, lo que la convierte en un aliado estratégico para la implementación de proyectos que promuevan el bienestar y la identidad cultural de las comunidades indígenas en el departamento de Arauca

Que, en vista de la norma precedente, el proceso contractual se desarrollara bajo las siguientes condiciones:

1. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE: Contrato interadministrativo conforme lo dispone el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del decreto 1082 de 2015.La modalidad de selección para contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

TRD 102.13

Resolución No. **1959** del 09/09/2025

2. EL OBJETO: "ADQUISICION DE ÚTILES Y UNIFORMES ESCOLARES PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA DE NNAJ INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

3. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El siguiente proceso se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal N° 20250006 del 05 de septiembre de 2025 del Resguardo Playas de Bojaba, y el certificado No. 20250007 del 03 de septiembre de 2025 del Resguardo Valles del Sol, expedido por la Secretaria de Hacienda municipal, los cuales se componen de la siguiente manera:

AÑO	ENTIDAD	TIPO DE APORTE (ESPECIE O DINERO)	DESCRIPCION DEL RUBRO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	MONTO
2025	MUNICIPIO DE SARAVENA	DINERO	**RESGUARDO INDÍGENA VALLES DEL SOL** **2.3.2.02.02.009.22.01.02** - Servicio de fomento para el acceso a la educación inicial, preescolar, básica y media	017 - Superávit SGP Libre Inversión	**$24.980.500,00**
			RESGUARDO INDÍGENA PLAYAS DEL BOJABÁ **2.3.2.02.02.009.22.01.02** - Servicio de Fomento para el acceso a la educación inicial, preescolar, básica y media		**$14.877.300,00**
VALOR TOTAL DEL PROYECTO:					**$39.857.800,00**

4. **PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:** se calcula la suma de **TREINTA NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($39.857.800,00).**

5. **CONDICIONES QUE EXIGIRÁ PARA ELEGIR AL EJECUTOR:**

1. Carta de presentación de la oferta
2. Propuesta Económica.
3. Documento que acredita la existencia y representación legal.
4. Resolución registro de la Asociación expedida por el Ministerio del Interior
5. RUT vigente.
6. Certificado que acredite el Pago de los Aportes Parafiscales y seguridad social integral.
7. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
8. Documento que acredita la situación Militar
9. Documentos Opcionales: (Podrá Anexar certificación de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y RNMC de la empresa, representante legal o Persona Natural).
10. Certificado de REDAM
11. Certificado de inhabilidades y delitos sexuales a menores 18 años
12. Experiencia Mínima: Anexar dos (02) contratos terminados y/o liquidados, que su valor sea superior al 100% del presupuesto oficial, cuyo objeto y/o actividades estén relacionadas con proyectos de inversión en el sector educativo dirigido a comunidad indígenas.
13. Certificación Bancaria

6. **PLAZO:** El plazo de ejecución de **OCHO (08) DÍAS CALENDARIOS** de conformidad con los anteriores considerandos.

7. **LA INDICACIÓN DEL LUGAR EN DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.**

Que, los estudios y documentos previos que soportan legal, técnica y económicamente el proceso de contratación directa, podrán ser consultados en la oficina asesora jurídica en la calle 27 No. 15-50 segundo piso de la alcaldía del Municipio de Saravena, y en el portal único de contratación pública SECOP II.

8. Que, la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA- ASCATIDAR,** con N.I.T. 834001583-2, representada legalmente por el señor **DANILO ANTONIO TAMARAN COBARIA,** identificado con cedula de ciudadanía No 9.467.279 de Cubará, Boyacá, presentó oferta la cual se ajusta a las condiciones y necesidades dadas por el municipio de Saravena, lo cual hace viable la celebración del contrato de interadministrativo.

Que, por lo anteriormente expuesto, se encuentra debidamente justificada la necesidad de acudir a la contratación directa en los términos anteriormente planteados, conforme lo determinan tanto la Ley 1150 de 2007 como el Decreto 1082 de 2015.

Que la contratación que aquí se solicita, se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisición de la Entidad, para la vigencia 2025.

Que la modalidad de selección del contratista que resulta aplicable es la contratación directa, conforme lo señalado en el artículo 2, numeral 4, literal 1) de la Ley 1150 de 2007, que preceptúa:

> *(...) Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> *l) <modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, el nuevo texto es el siguiente:> Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de irífraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial. (...)*

Que de acuerdo, con lo expuesto, de los regímenes de contratación aplicables a los pueblos indígenas, se deduce que: i) los cabildos indígenas en virtud de lo consagrado en el Decreto 2164 de 1995 y en la Ley 2160 de 2021 que modificó el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, deben entenderse como Entidades públicas especiales; ii) las autoridades tradicionales indígenas son consideradas Entidades de derecho público de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1088 de 1993 y la Ley 2294 de 2023; iii) las asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas son consideradas Entidades de derecho público de conformidad a lo expuesto en los Decretos 1088 de 1993 y 252 de 2020 y en la Ley 2294 de 2023; iv) los consejos Indígenas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 constitucional disponen que a través

de estos se representaran ante el Gobierno Nacional y demás Entidades a los territorios indígenas entre otras funciones cuya naturaleza se le puede catalogar de derecho público, no obstante, lo anterior no fue definido expresamente por la Ley 2294 de 2023; v) las organizaciones indígenas, en estricto sentido, no fueron definidas como Entidades de derecho público, por el contrario la Ley 1551 de 2012, permite observar que frente aquellas se aplicaría derecho privado, sin embargo, hay que tener en cuenta por quienes estará constituido dichas organizaciones, pues en virtud del Decreto 252 de 2020 se les permitió a las organizaciones indígenas celebrar contratos o convenios de manera directa con las Entidades Estatales, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia; y vi) se consideraran Entidades Estatales aquellos resguardos que se asocien para administrar y ejecutar los recursos del SGP, en virtud de lo contemplado en el Decreto 1953 de 2014.

Que, por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR JUSTIFICADA la modalidad de contratación directa por la causal señalada en el literal 1), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, para celebrar un Contrato Interadministrativo con la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA- ASCATIDAR,** con N.I.T. 834001583-2, representada legalmente por el señor **DANILO ANTONIO TAMARAN COBARIA** identificado con cedula de ciudadanía No 9.467.279 de Cubará, Boyacá, cuyo objeto es: **"ADQUISICION DE ÚTILES Y UNIFORMES ESCOLARES PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA DE NNAJ INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA",** conforme las especificaciones descritas en el documento de estudios previos y demás documentos que forman parte integral del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato cuya celebración se justifica mediante el presente Acto Administrativo, corresponde a la suma de **TREINTA NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($39.857.800,00),** incluidos el IVA y demás impuestos y todos los gastos y costos directos e indirectos en que se incurra durante la ejecución del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato a suscribir se pagará con cargo al presupuesto de los resguardos indígenas **PLAYAS DEL BOJABA** y **VALLES DEL SOL**, valor amparado mediante las disponibilidades presupuestales No. 20250006 del 05 de septiembre de 2025 del Resguardo Playas de Bojaba, y No. 20250007 del 03 de septiembre de 2025 del Resguardo Valles del Sol.

AÑO	ENTIDAD	TIPO DE APORTE (ESPECIE O DINERO)	DESCRIPCION DEL RUBRO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	MONTO
2025	MUNICIPIO DE SARAVENA	DINERO	**RESGUARDO INDÍGENA VALLES DEL SOL** **2.3.2.02.02.009.22.01.02** - Servicio de fomento para el acceso a la educación inicial, preescolar, básica y media	017 - Superávit SGP Libre Inversión	**$24.980.500,00**
			RESGUARDO INDÍGENA PLAYAS DEL BOJABÁ **2.3.2.02.02.009.22.01.02** - Servicio de Fomento para el acceso a la educación inicial, preescolar, básica y media		**$14.877.300,00**
VALOR TOTAL DEL PROYECTO:					**$39.857.800,00**

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos podrán ser objeto de consulta a través de la plataforma transaccional del SECOP II en el web site: www.colombiacompra.gov.co o en forma presentacial en las instalaciones del MUNICIPIO DE SARAVENA, ubicadas en la Calle 25 N° 15 – 40 Barrio Centro de la ciudad de Saravena, en el despacho o el área que esté realizando la respectiva supervisión del contrato:

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo de justificación de contratación directa por ser un acto de contenido de tramite, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente acto en el expediente electrónico del proceso, a través de la plataforma transaccional del Secop II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Saravena, a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2025.

JUAN IGNACIO CIFUENTES SANTOS
Alcalde Municipal

Nombre: Paola Andrea Ramírez Torres **Cargo:** Jefe Oficina Asesora Jurídica	**Revisó**	**Firma:**
Nombre: Dayron Alberto Ramón Ardila **Cargo:** Auxiliar Administrativo Oficina Asesora Jurídica	**Proyectó**	**Firma:**